

ArtBy's

Galería de arte

Guía Artbys del Coleccionista

Fiscalidad para Comprar y Vender Arte en España y Galicia

Fiscalidad para Comprar y Vender Arte en España y Galicia

En Arbys sabemos que adquirir o vender una obra de arte debería ser una experiencia apasionante, no un laberinto administrativo.

Sin embargo, la realidad fiscal y jurídica del mercado del arte —especialmente cuando intervienen subastas internacionales, importaciones o transmisiones hereditarias— suele generar incertidumbre incluso entre los coleccionistas más experimentados. IVA, plusvalías, aduanas, permisos de exportación o fiscalidad autonómica son conceptos que rara vez se explican de forma clara y aplicada al mercado real.

Esta guía nace precisamente de esa necesidad práctica. De operaciones vividas. De consultas recurrentes de nuestros clientes. Y de la dificultad de encontrar información resumida, fiable y contextualizada en España y, particularmente, en Galicia.

Nuestro objetivo es ofrecerte una base pedagógica sólida —apoyada en la legislación vigente— para que entiendas qué impuestos y obligaciones intervienen cuando compras, vendes o transmites una obra de arte.

1. Comprar arte en España: ¿Qué impuestos pago?

El tratamiento fiscal de tu nueva adquisición depende exclusivamente de quién realiza la venta.

Resumen visual de compra:

- **A artista:** IVA 10%
- **A galería:** IVA 21%
- **A galería (REBU):** IVA incluido en el precio (sobre el margen)
- **A particular:** ITP (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales)

A) Compra a galería, profesional o artista

Estas operaciones están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992, LIVA).

- **IVA reducido (10%):** Se aplica en la compra directa al autor de la obra o a sus herederos (Art. 91.Uno.4 LIVA).
- **IVA general (21%):** Se aplica cuando una galería vende una obra que adquirió previamente como empresa (Art. 90 LIVA).
- **Régimen Especial de Bienes Usados (REBU):** Es el más habitual en el mercado secundario. La galería tributa solo sobre su margen de beneficio. Como comprador, no verás el IVA desglosado en tu factura; pagas un precio final cerrado. **Al tratarse de un régimen especial, el IVA no es deducible para el comprador** (Arts. 135–139 LIVA).

B) Compra a particular

Si compras a otro coleccionista privado, la operación no lleva IVA, sino el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP).

- **El caso de Galicia:** Al estar transferido, la Xunta de Galicia aplica su propio tipo para la transmisión de bienes muebles. El tipo general vigente es del **8%** (Decreto Legislativo 1/2011).
- **Liquidación:** El comprador debe liquidarlo a través del Modelo 600 en ATRIGA (Axencia Tributaria de Galicia).

2. Vender arte en España: Tributación de la ganancia

Cuando vendes una obra por un precio superior al que te costó, generas una ganancia patrimonial que debes declarar en tu IRPF (Ley 35/2006).

Regla de oro: Tributas **solo por el beneficio** (la ganancia), no por el importe total de la venta. Si vendes con pérdidas, no pagas este impuesto y puedes compensar esa pérdida con otras ganancias patrimoniales.

Ejemplo práctico:

- Compra: 10.000 €
- Venta: 15.000 €
- Ganancia sujeta a tributación: 5.000 €

Tramos IRPF para Ganancias Patrimoniales

Tramo de Ganancia	Tipo Aplicable
Hasta 6.000 €	19%
De 6.000,01 € a 50.000 €	21%
De 50.000,01 € a 200.000 €	23%
De 200.000,01 € a 300.000 €	27%
Más de 300.000 €	28%

Gastos Deducibles

Para calcular tu ganancia real, puedes restar del beneficio los gastos inherentes a la operación, como comisiones, transporte, seguros, restauración o tasación.

Nota sobre la antigüedad: En España no existe una reducción automática de impuestos por los años que hayas poseído la obra, salvo los coeficientes de abatimiento para adquisiciones previas al 31/12/1994 (Disposición Transitoria 9ª IRPF).

3. Comprar en subastas fuera de la UE.

Comprar en grandes plazas internacionales tiene implicaciones aduaneras. **Tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit), estas operaciones pasan a considerarse importaciones**, al igual que si compraras en Estados Unidos o Suiza.

El coste real de tu compra incluye:

1. *Hammer price* (Precio de martillo).
2. *Buyer's premium* (Comisión de la casa de subastas).
3. IVA del país de origen (si es aplicable).
4. Gastos de transporte y seguro.
5. **IVA de importación en España.**
6. Gastos del DUA (gestión aduanera).

El IVA de importación en España

Las obras de arte originales se benefician de un **IVA de importación reducido del 10%** (Art. 91 LIVA). Este porcentaje se calcula sobre el valor total (precio de martillo + comisión + transporte + seguro). El transportista o tu agente de aduanas gestionará el **DUA** (Documento Único Aduanero) obligatorio para liberar la obra.

4. Vender en subastas internacionales

Si decides vender tu obra en el extranjero, podría haber tributación tanto en el país de la subasta como en España.

El Caso de Francia:

Ofrece dos regímenes al vendedor no residente:

- **Impuesto fijo:** Aproximadamente un 6,5% sobre el valor total de la venta.
- **Régimen general de plusvalía:** Tributas solo por la ganancia, pudiendo aplicar reducciones por antigüedad (CGI Arts. 150 VI).

Para evitar pagar dos veces, la ley española (Art. 80 IRPF) permite aplicar la deducción por **doble imposición internacional**, restando en España lo que ya hayas tributado fuera.

5. Exportación de obras desde España

La salida de obras de arte de España está estrictamente regulada por la **Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español**.

Permisos según la antigüedad:

- **Más de 100 años:** Autorización expresa y obligatoria.
- **Entre 50 y 100 años:** Autorización simplificada (generalmente sin tasas).
- **Menos de 50 años:** Libre exportación (aunque conviene documentarlo).

Destino de la obra:

- **Dentro de la UE:** Libre circulación sin aduanas (se requieren permisos de Patrimonio si cumple la antigüedad).
- **Fuera de la UE:** Requiere permiso, DUA de salida y, **en su caso, el pago de tasas cuando la normativa patrimonial lo determine.**

6. Sucesiones, donaciones y patrimonio artístico

Las obras de arte son un activo financiero más y tributan en las transmisiones hereditarias (Ley 29/1987).

El escenario fiscal en Galicia: Exención hasta 1.000.000 €

Actualmente, en Galicia, las herencias entre herederos directos (Grupos I y II: **descendientes, ascendientes o cónyuges**) gozan de una reducción autonómica de **1.000.000 € por cada heredero**. Si la parte de la masa hereditaria que recibes es inferior a esta cantidad, **no se genera tributación efectiva** en el Impuesto de Sucesiones (aunque exista la obligación formal de presentar el impuesto).

La trampa de infravalorar las obras

Muchos herederos declaran los cuadros por un valor simbólico. Es un error estratégico.

Dado que existe este amplio margen libre de tributación efectiva en Galicia para familiares directos, **es fundamental declarar las obras por su valor real de mercado**. El valor asignado en la herencia será tu "valor de adquisición" futuro.

- **Ejemplo del error:** Heredas un cuadro y lo declaras por 5.000 € (sin generar cuota a pagar en Sucesiones). Años después lo vendes por 50.000 €. Tributarás en el IRPF por una enorme ganancia patrimonial de 45.000 €.
- **La estrategia correcta:** Tasas el cuadro y lo declaras por su valor real de 50.000 €. Sigues sin tributación efectiva en Sucesiones. Al venderlo después por 50.000 €, tu ganancia patrimonial es cero. **Resultado: Tampoco pagas IRPF por la venta.**

La importancia de la tasación profesional

Para que la administración acepte este valor de mercado sin abrir comprobaciones, es imprescindible aportar un informe de tasación profesional. **La existencia de inventarios y valoraciones previas facilita enormemente estos procesos**, blindando tu fiscalidad, documentando la autoría y garantizando un reparto equitativo.

7. Recomendaciones prácticas del coleccionista

Para operar con seguridad jurídica y maximizar tu inversión, mantén un archivo riguroso.

Documentación esencial:

- Facturas de compra y certificados de autenticidad.
- Fotografías, historial expositivo y bibliografía.
- Documentos aduaneros (DUA).

Informes de Valoración:

Un informe documenta la autoría, técnica, procedencia, estado de conservación y valor. Es tu mejor escudo para seguros, herencias, ventas futuras o consignaciones en subastas.

Conclusión

La fiscalidad del arte no es solo una obligación tributaria, sino una herramienta de planificación patrimonial. Documentar, valorar y estructurar una colección permite operar con seguridad en el mercado nacional e internacional.

Actualizado conforme a normativa vigente en febrero del 2026.

Informe técnico firmado por

Camilo Chas
Galerista · Artbys

Actualizado: 23 de febrero del 2026

La guía analiza el marco fiscal general aplicable a particulares residentes en España.

Aviso legal: *Esta guía tiene un carácter divulgativo y no sustituye el asesoramiento fiscal o legal profesional personalizado. Recomendamos consultar con un asesor antes de realizar operaciones.*